

Preguntas frecuentes en Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

¿Qué son los derechos de autor?

Los derechos de autor son derechos que nacen en la persona del creador de obras literarias, científicas y artísticas y didácticas, programas de computación, compilaciones de datos u otros materiales y en general todo escrito de cualquier naturaleza o extensión. Estos derechos le permiten al autor de la obra impedir el uso no autorizado de la misma por parte de un tercero. Los derechos nacen automáticamente para el autor con el acto de creación de una obra, siempre y cuando la obra refleje una expresión original, particular y propia del mismo. Bajo la expresión derechos conexos se incluyen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. Se denominan conexos a los derechos de autor pues su función es la de valerse de obras de autor ya creadas –previa solicitud de autorización al autor- y hacerlas conocer al público a través de diferentes actividades sean artísticas o técnicas.

¿Cuáles son los derechos de los autores?

La obra original genera para su autor derechos de dos clases:

- **Derechos morales:** se refieren al sujeto creador, denominados así pues están relacionados con la esfera de personalidad del autor.
- **Derechos patrimoniales:** se refieren al objeto de creación y están relacionados con la faz de explotación económica de las obras.

Derechos morales

Los llamados **derechos morales** son las facultades reconocidas a los autores en el derecho positivo y creaciones jurisprudenciales, en virtud de que la obra es considerada un reflejo de la personalidad del autor. Las características de los mismos es que son irrenunciables e inalienables, es decir que su autor no puede renunciar a ellos ni transferirlos a otra persona (en la concepción jurídica latina). Asimismo son absolutos, extramatrimoniales, inembargables e imprescriptibles. Esto significa que al no considerárselos de carácter patrimonial no pueden ser considerados como bienes embargables en un juicio y que la acción que se ejerza en virtud de la defensa de los mismos nunca prescribe.

Estos **derechos morales** comprenden para su autor:

- El derecho de paternidad o autoría, derecho a que el nombre del autor figure siempre acompañando la obra de la manera en que el autor lo desee, sea el nombre completo, el apellido y las iniciales del nombre o bajo un seudónimo.
- El derecho de divulgación de la obra.
- El derecho al respeto e integridad de la obra, que la misma sea mostrada en su totalidad tal como la creó el autor.
- El derecho de retracto o arrepentimiento, es decir, la posibilidad de retirar las obras del mercado por razones justificables.

Ley 11.723, Art. 52 “Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.”

Derechos patrimoniales

Los llamados **Derechos patrimoniales** del autor consisten en la facultad que tiene el creador de obtener una retribución económica con las diferentes formas de explotación de su obra.

En el art. 2 de la ley 11.723 se resalta el carácter “ilimitado” de facultades que posee el autor de las obras: “El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, de exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.”

Este concepto de “reproducción en cualquier forma” involucra la libre disposición por parte del autor tanto en formato analógico como digital. Por lo tanto incluye los actos de digitalización de contenidos.

El Art. 9 de la ley 11.723 establece una prohibición general para publicar sin permiso del autor o de sus herederos o derechohabientes una obra que se haya copiado o grabado durante su lectura (obra literaria o científica), ejecución (obra musical) o exposición pública (obra artística).

Las excepciones de uso sin autorización previa son el derecho de cita, establecidos en el Art. 10 de la ley 11.723 “Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.”

Siempre que se usa parte de una obra, se debe citar el nombre del autor, el título de la obra, las páginas de donde ha sido obtenido el material y la fecha de edición o publicación.

¿Cuál es el plazo de duración de los derechos de autor y derechos conexos?

Los derechos de autor duran toda la vida del autor y 70 años más, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de fallecimiento, en cabeza de sus herederos o derechohabientes. Cumplido ese plazo pasan a formar parte del dominio público.

Este plazo es para todas las clases de obras, con excepción de las obras fotográficas, las cartas y misivas que duran 20 años contados a partir de la fecha de publicación. Vencido este plazo los derechos de autor sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

Los derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de una obra, duran la vida de ellos y 70 años más, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de fallecimiento, en cabeza de sus herederos o derechohabientes. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

La duración de los derechos de los productores de fonogramas es de 70 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

Los organismos de radiodifusión poseen derechos conexos por el plazo de 20 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de la emisión. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

¿Es obligatorio registrar la obra u otorgar algún identificador para protegerla?

No es necesario realizar el registro a los fines de la protección, porque los derechos de autor sobre la obra nacen con el mismo acto de la creación. Cuando la obra se publica con el nombre del autor es a él a quien se deberá pedir permiso para usar la obra, o en su caso usarla con la consiguiente cita.

En cambio, en caso de obras editadas sí se debe hacer el depósito de la misma (“registro”) ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, previa solicitud del ISBN en la Cámara Argentina del Libro. Esta obligación de depósito recae sobre el “editor de la obra” sea este el autor de la obra o un tercero que la recibe para editar.

En cuanto a la identificación puede servir para que la obra esté asociada al autor. Existen sin embargo medidas tecnológicas digitales, que impiden que con las obras se hagan determinadas acciones, por ejemplo que se pueda ver, pero no se pueda imprimir o bajar el documento para incorporarlo en la computadora.

¿Qué es el Registro de la Propiedad Intelectual?

El Registro de la Propiedad Intelectual (hoy llamado Dirección Nacional de Derechos de Autor) es un organismo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723/33, concebido como un sistema de depósito de las obras de autor editadas o inéditas, constituyendo el depósito (o registro) de la

obra ante este organismo una prueba fehaciente de autoría y garantía de publicidad de los derechos sobre las obras que se inscriben.

El registro es sólo declarativo. Esto significa que no atribuye los derechos de autor a la persona (que ya los adquirió en forma automática con la creación de la obra), sino que da fe que se realizó un depósito de obra con determinadas características y determinado autor.

En caso que la persona que registre la obra no sea efectivamente el autor, le cabrá al autor iniciar una demanda judicial por plagio.

¿Con qué defensas cuenta el autor para impedir que otro autor cometa plagio?

El plagio es la apropiación de la obra ajena. Es decir publicar una obra suprimiendo el nombre del autor original y colocando otro nombre, o publicando parte de una obra dentro de otra sin la debida referencia al autor o cita. El autor de la obra original debe resolver esta infracción a su derecho iniciando acciones civiles y penales ante la justicia ordinaria.

SOBRE LA PUBLICACION DE OBRAS DE AUTOR

¿Qué ocurre con los derechos de los autores cuando publican un libro o un artículo en una revista?

Los derechos de autor siempre siguen vigentes. En general, como condición para realizar la publicación, la Editorial o Revista solicita la firma de un **contrato de cesión de derechos de autor** a su favor. Esto significa que **el autor se desprende de sus derechos patrimoniales** sobre la obra, **no sobre los derechos morales.**

¿Si un autor ha cedido derechos para publicar una obra en papel, el editor la puede publicar también en la Web?

No, si en el contrato de cesión se establece solamente la edición en papel.

Para publicarla en la Web el Editor deberá solicitar autorización expresa. **Pero en general los contratos establecen la reserva del editor de editar la obra en formato digital. Por ello hay que leer atentamente el contenido del contrato y los derechos que se ceden.** El principio general en derechos de autor es que toda cesión debe ser expresa e identificar cada acto permitido. **Los derechos que no están expresamente cedidos por el autor, se consideran propios del autor.**

¿Qué derechos se ceden con la publicación de mi obra?

Dependiendo la licencia Creative Commons (CC) elegida por el autor, pero como mínimo se reserva entre otros los derechos de: reproducir, distribuir, publicar, editar (y en su caso transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a la Web o dispositivos digitales), comunicar públicamente por medio electrónico, como así también incluir la obra en índices nacionales e internacionales o bases de datos, entre otros. para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los que lo deseen. Ceder derechos de una obra bajo una licencia CC **no significa que no tengan copyright.** Este tipo de licencias ofrecen *algunos derechos* a otras personas bajo ciertas condiciones (las elegidas por el autor).

¿Continúan vigentes los derechos de autor?

Sí, los derechos reservados a los autores que no hayan sido expresamente cedidos (copia, distribución, comunicación pública, etc.) **continúan perteneciendo al autor** en el entorno de la Web, independientemente de la facilidad con que se puede copiar o difundir la información.

El hecho de que el acceso a los contenidos sea gratuito, no autoriza en absoluto a la apropiación de la información contenida en la web y mucho menos a hacer un uso contrario a lo expresamente permitido por el autor en una licencia o en la legislación nacional.

De manera que, los textos, las imágenes, las fotografías, el diseño, las secuencias musicales, los vídeos o audiovisuales, etc. que se encuentren en cualquier sitio de la Web, están protegidos siempre por la legislación de derechos de autor.

SOBRE USOS DE LAS OBRAS PUBLICADAS

¿Qué usos podrán hacer terceros con la obra publicada?

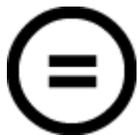
Las obras se publican bajo la modalidad de Licencia elegida por el autor. Las licencias CC establecen que cualquier persona puede libremente compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, bajo determinadas condiciones elegidas por el autor. Dependiendo la licencia CC elegida, los terceros pueden utilizar las obras de la siguiente manera:



Atribución (*Attribution*): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).



No Comercial (*Non commercial*): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (*No Derivate Works*): La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.



Compartir Igual (*Share alike*): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Con estas condiciones se pueden generar las **seis** combinaciones que producen las licencias Creative Commons:



Atribución (*by*): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo la explotación con fines comerciales y la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



Reconocimiento – Compartir Igual (*by-sa*): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Atribución – No Comercial (*by-nc*): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales.



Atribución – No Comercial – Compartir Igual (*by-nc-sa*): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula

la obra original.



Atribución – Sin Obra Derivada (*by-nd*): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.



Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (*by-nc-nd*): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Para mayor información ver sitio Licencia Creative Commons. <http://www.creativecommons.org.ar/licencias>

¿Cuál es la licencia sugerida para Aulas Libres i26 y por qué?



Es la de **Reconocimiento – Compartir Igual** (*by-sa*), porque reserva al autor el derecho a ser reconocido y que la distribución de posibles obras derivadas se realicen con una licencia igual a la que regula la obra original, es decir, **Reconocimiento – Compartir Igual** (*by-sa*).

Además porque es considerada una licencia libre según la definición de «obras culturales libres» de la [Freedom Definition](#), dado que otorga las siguientes libertades:

- La libertad de usar y ejecutar la obra: Se debe permitir que el licenciatario haga todo tipo de uso, privado o público, de la obra. Para los tipos de trabajo en los que sea relevante, esta libertad debe incluir todos los usos derivados («derechos relacionados») como ejecutar o interpretar la obra. No debe haber excepciones que consideren, por ejemplo, cuestiones políticas o religiosas.
- La libertad de estudiar la obra y aplicar la información: Se debe permitir que el licenciatario examine la obra y utilice en cualquier manera el conocimiento obtenido de la obra. La licencia no puede, por ejemplo, restringir la «ingeniería inversa».
- La libertad de redistribuir copias: Las copias pueden venderse, intercambiarse o darse gratis, como parte una obra mayor, una colección, o de forma independiente. No debe haber límite a la cantidad de información que se puede copiar. Tampoco debe haber límites sobre quien puede copiar la información o donde puede copiarse.
- La libertad de distribuir obras derivadas: Con objeto de dar a todo el mundo la posibilidad de mejorar una obra, la licencia no debe limitar la libertad de distribuir una versión modificada (o, para obras físicas, una obra derivada de alguna manera del original), sin importar la intención y propósito de dichas modificaciones. Sin embargo, se pueden aplicar algunas

restricciones para proteger estas libertades esenciales o el reconocimiento de los autores (vea más abajo).

¿Puedo utilizar para incorporar en mi obra, sin autorización, los materiales que se encuentran en Internet y que son de acceso libre (fotografías, dibujos, gráficos, música, textos etc.)?

Las fotografías, dibujos, gráficos, música, textos etc., que se pueden encontrar navegando por la red están protegidos por las leyes de derechos de autor durante toda la vida del autor y 70 años a partir de la fecha de su fallecimiento. Luego la obra pasa a formar parte del dominio público. (En el caso de las fotografías el plazo de protección es de 20 años contados desde la fecha de la publicación).

Por lo tanto, para poder utilizar ese material en obras propias se deberán seguir los siguientes pasos:

1) Tratamiento de obras del dominio público En caso de tratarse de obras que ya se encuentran en el dominio público, se pueden utilizar pero siempre debe hacerse constar el nombre del autor de la obra, el título y el año de edición o publicación.

2) Tratamiento de obras del dominio privado En caso de tratarse de obras que están en el dominio privado:

2.1) Al momento de encontrar el material observar si está compartido bajo alguna Licencia Creative Commons, Science Commons, otra de libre acceso y uso o leyendas que indiquen expresamente el tipo de utilización permitida para la obra. En este caso, la licencia indicará qué actos de uso de la obra están permitidos.

2.2.) En el caso de fotografías en general, observar el año de edición de la misma. Pasados 20 años de la publicación, pasan a formar parte del dominio público.

3) En caso que no se cumplan las condiciones de los ítems 2.1 y 2.2, se debe solicitar autorización expresa al autor y a los titulares de la obra (autor y editor)

4) Casos de Excepción

En el derecho argentino son los establecidos en el art.10 de la ley 11.723/33 que establece:

“Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y obras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que le corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas”.

¿Qué es Creative Commons?

Creative Commons es una organización sin fines de lucro, que promueve el intercambio y utilización legal de contenidos protegidos por derechos de autor. Para ello ha creado un conjunto de herramientas legales estandarizadas: las licencias Creative Commons, que permiten al autor de una obra, elegir de que manera dará a conocer su obra y bajo qué condiciones de uso. De esta manera, permiten que el autor elija la forma en que se podrá utilizar su obra transformando la postura extrema de “Todos los derechos reservados” hacia una más flexible, de “Algunos derechos reservados” o, en algunos casos si el autor lo desea, “Sin derechos reservados”. Estas licencias se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que la misma se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

Para mayor información ver <http://www.creativecommons.org.ar>